

DECRETO No. 10 ENE 2023 DE 2023

"Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el artículo primero del Decreto 0132 de 2022 del municipio de Bucaramanga"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en el literal "c)" del numeral 2 del literal "b)" del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y en los artículos 83, 86, 87 y 152 de la Ley 1801 de 2016 - Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -,
y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece que "(...) *son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;*(...)", señalando en las mismas condiciones que *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.
2. Que corresponde al Alcalde del Municipio como primera autoridad de policía, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012 y la Ley 1801 de 2016, asumir las medidas de policía tendientes a la conservación del orden público interno, con el objeto de eliminar posibles perturbaciones a la seguridad, la tranquilidad, la salubridad y la moral pública.
3. Que el literal "(c)" del numeral segundo del literal b) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* estableció que es función del alcalde dictar medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento tales como restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.
4. Señala el artículo 205 de la Ley 1801 de 2016. *"Atribuciones del Alcalde. Corresponde al Alcalde: (...) 1. Dirigir y Coordinar las autoridades de Policía en el municipio o Distrito 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las Ordenanzas. 3. Velar por la aplicación de las normas de policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan (...)".*
5. Que el artículo 152 de la Ley 1801 de 2016 *"Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"* señaló que los reglamentos que dicta, entre otros, el Alcalde Municipal en el ámbito de su jurisdicción, tiene como finalidad establecer condiciones al ejercicio de una actividad o derecho que perturbe la libertad o derechos de terceros, que no constituyen reserva de ley.
6. Que el orden público es un asunto de interés general que se define como la reunión de los valores necesarios para que sean posibles la convivencia social y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana: la seguridad pública, la tranquilidad pública y la sanidad medioambiental.
7. Que el parágrafo del artículo 83 de la Ley 1801 del 2016, faculta a los alcaldes a fijar los horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos que esta actividad pueda afectar la convivencia.

8. Que, a su turno, el parágrafo primero del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 otorgó facultades a los alcaldes distritales o municipales para establecer los horarios de funcionamiento de los establecimientos de comercio que realicen actividades que trasciendan a lo público.
9. Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala como uno de los requisitos para la ejecución de la actividad económica, el cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
10. Que mediante Decreto Municipal 0167 del 27 de noviembre del 2021 se dictaron los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Bucaramanga.
11. Que el artículo primero del Decreto 0132 de 2022 modificó los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las actividades económicas en el municipio de Bucaramanga de la unidad de uso No. 50, quedando así:

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA –GIRÓN.	De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

12. Que durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023; se adelantó una prueba piloto en la ciudad de Bucaramanga, en la que se amplió el horario de cierre de los establecimientos de comercio que desarrollaban las actividades económicas de la unidad de uso número 50, mediante Decreto Municipal 0198 de 2022, evidenciando una considerable reducción en relación a las riñas con un 70.18% en sectores álgidos como “Cuadra Play” – Cabecera. Asimismo, se logró en diferentes zonas de la ciudad, gracias al trabajo interinstitucional adelantado por la Administración Municipal y Autoridades competentes, reducir los niveles de delitos, comportamientos contrarios a la convivencia y en general conductas que afectan la tranquilidad y convivencia pacífica de nuestra ciudad.
13. Que con el fin de conservar la convivencia pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente en el Municipio de Bucaramanga, así como mantener el desarrollo y continuidad de la reactivación de las actividades económicas, resulta necesaria la modificación del horario para el desarrollo de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el artículo primero del Decreto 0132 de 2022.

En virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el horario para el desarrollo de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenida en el artículo primero del Decreto Municipal 0132 del 24 de agosto de 2022, el cual quedará así:

0006

50	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE OCUPAN TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	DOMINGO A JUEVES De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. VIERNES A SÁBADO Y VÍSPERA DE FESTIVO De 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA QUE NO OCUPE EN NINGÚN MOMENTO DE SU JORNADA TERRAZAS, BALCONES, ANTEJARDINES Y TECHOS MÓVILES.	DOMINGO A JUEVES De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. VIERNES A SÁBADO Y VÍSPERA DE FESTIVO De 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
	BAR, TABERNA, DISCOTECA LOCALIZADAS EN LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MÚLTIPLE GRANDES ESTABLECIMIENTOS M-2 QUE SE ENCUENTREN A LO LARGO DE LOS EJES DE LAS VÍAS PALENQUE – CAFÉ MADRID Y BUCARAMANGA – GIRÓN.	DOMINGO A JUEVES De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente. VIERNES A SÁBADO Y VÍSPERA DE FESTIVO De 10:00 a.m. a 3:00 a.m. del día siguiente. Se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGILANCIA Y CONTROL. Corresponderá a las Secretarías de Salud, Planeación e Interior, así como a la Policía Nacional, la vigilancia del estricto cumplimiento de lo estipulado en el presente decreto, e igualmente la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

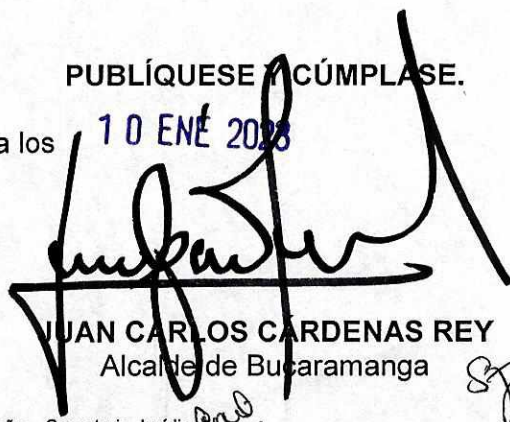
ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente decreto rige a partir de las 00:00 horas del día 16 de enero de 2023 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto 0167 de 2021 quedarán vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los

10 ENÉ 2023


JUAN CARLOS CARDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Revisó: Camilo E. Quiñonez Avendaño – Secretario Jurídico.
Revisó: Manuel Antonio Vásquez Prada – Secretario del Interior.
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas – Subsecretaría Jurídica.
Revisó: Erika Xiomara Escobar Rincón – Profesional Universitario Secretaría Jurídica.
Proyectó: Ángel Darío Gutiérrez Rueda – Subsecretario del Interior.